

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, Caldas, 1 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020-00064-00, manifestando que se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho el día 16 de junio de 2021, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Una vez revisada la liquidación presentada, se encuentra que la misma resulta correcta, aclarando que en su contenido fue incluido el concepto por agencias en derecho. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandados: LUZ MIRIAM OROZCO RESTREPO
Radicado: 2020-00064-00
Auto Interlocutorio N° 337

A Despacho el proceso ejecutivo singular promovido por **BANCOLOMBIA**, en contra de **LUZ MIRIAM OROZCO RESTREPO**.

CONSIDERACIONES.

El día 16 de junio del presente año, se fijó en lista en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho, la liquidación de crédito por el término de tres (3) días. Dentro del término de traslado no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta, conforme a la información consignada en la constancia secretarial que antecede. Por tal razón, se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante al tenor del art. 446 del C.G.P., en la medida que una vez revisada, conforme a la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la misma guarda correspondencia con el resultado que debe arrojar la obligación, **excluyendo** de dicha liquidación presentada por la parte ejecutante únicamente el rubro denominado agencias en derecho, el cual debe ser liquidado por secretaría en la correspondiente liquidación de costas, cuya realización fue ordenada mediante el auto interlocutorio que dispuso seguir adelante con la ejecución calendado 15 de abril de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos anotados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe7c4c76c4b12468d8ef5035aded8582b18f84416a2a29b6e760274a015347b8

Documento generado en 01/07/2021 04:52:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>